

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, SEPTIEMBRE SIETE DE DOS MIL VEINTE.**

La petición anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1060 de 2015 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, encontrándose que adolece de los siguientes defectos que ameritan su **INADMISIÓN**, los cuales deben ser corregidos por la parte accionante, dentro del término de los tres (3) días siguientes, de conformidad con el Art. 17 ejúsdem, so pena de ordenarse el **RECHAZO** de la presente petición:

**1.-** Será precisada la razón social de la accionada, por cuanto se incoa la acción constitucional en contra de SEGUROS DE VIDA ALFA ó SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., sin embargo, la señora MÓNICA ISABEL OCHOA VÉLEZ, actuando en calidad de representante legal del menor de edad JOSÉ LUIS ECHAVARRIA OCHOA, confiere poder al apoderado para que promueva la acción de tutela en contra de SEGUROS ALFA S.A.

**2.-**El derecho de petición que se dirige a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. se radicó el 16 de marzo de 2020 en SEGUROS ALFA S.A. SUCURSAL MEDELLIN, siendo que se trata de dos (2) personas jurídicas diferentes, lo cual debe ser aclarado.

**3.-** Se anexó un poder conferido por la señora MÓNICA ISABEL OCHOA VÉLEZ en junio de 2019, con reconocimiento de firma y contenido Notarial del 17 de junio de 2019, para promover una acción de tutela anterior y diferente a la presente, para incoarla en contra de dos(2) personas jurídicas diversas a la actual accionada y por la presunta vulneración de dos (2) derechos fundamentales distintos al aquí invocado.

Dicho mandato no es admisible para promover la actual acción de tutela.

**4.-** Es necesario que se aporte el poder que la señora MÓNICA ISABEL OCHOA VÉLEZ confirió para promover el derecho de petición ante SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., fechado de febrero de 2020 y radicado el 16 de marzo de 2020.

5.- Se aprecia inconsistencia en el nombre de la señora MÓNICA ISABEL OCHOA VÉLEZ, el cual debe corregirse, adicionalmente se afirma en el encabezado que se obra como apoderado de la mencionada, cuando parece que ella actúa en calidad de representante legal del menor JOSÉ LUIS ECHAVARRIA OCHOA, por lo que debe esclarecerse el nombre de la parte accionante.

6.- Habrá de ser acercado el folio del registro civil de nacimiento del menor JOSÉ LUIS ECHAVARRIA OCHOA.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.